

Distribución: limitada

SHS/YES/BIO-CC/2016/1 Rabat, 24 de septiembre de 2016 Original: inglés

ANTEPROYECTO DEL TEXTO PRELIMINAR DE UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con la resolución aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 38ª reunión y la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 199ª reunión (resolución 38 C/42 y decisión 199 EX/5 (I,B), la Directora General de la UNESCO creó un grupo especial de expertos encargado de preparar un anteproyecto del texto preliminar de una declaración no vinculante de principios éticos en relación con el cambio climático.

La primera reunión del grupo especial de expertos fue organizada por la Directora General en Rabat del 20 al 24 de septiembre de 2016, gracias a la generosa invitación del Gobierno del Reino de Marruecos.

En el presente documento figura el anteproyecto del texto preliminar de una declaración no vinculante de principios éticos en relación con el cambio climático, que el grupo especial de expertos preparó durante esa reunión.

De conformidad con el proceso expuesto en la decisión 199 EX/5 (I,B), este anteproyecto se transmitirá a los Estados Miembros con fines de consulta. Todas las observaciones deberán enviarse a la Secretaría (correo electrónico: adclimate@unesco.org) a más tardar el 1º de febrero de 2017.

ANTEPROYECTO DEL TEXTO PRELIMINAR DE UNA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunidos en París con motivo de la 39ª reunión de la Conferencia General, del 7 al 29 de noviembre de 2017,

Considerando los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y de otras organizaciones de expertos pertinentes sobre las conclusiones científicas relativas al cambio climático,

Observando con honda preocupación que el cambio climático causado por actividades humanas está amenazando la sostenibilidad de los sistemas biológicos y no biológicos de la Tierra de un modo sin precedentes, que ya está provocando daños y que entraña consecuencias negativas posiblemente irreversibles,

Reconociendo que la inacción frente al cambio climático tendrá consecuencias devastadoras y que es ya una necesidad imperiosa para todos atenuar las causas del cambio climático y adaptarse a sus efectos,

Convencidos de que no se podrá hacer frente al desafío del cambio climático sin la participación de todos los interesados en todos los niveles: organizaciones internacionales, Estados, entidades subnacionales, ciudades, administraciones, sector privado, organizaciones de la sociedad civil y particulares,

Reconociendo los países que han asumido la iniciativa de adoptar estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, y *reconociendo* que los estilos de vida y las pautas de producción y consumo sostenibles contribuyen de manera importante a los esfuerzos por hacer frente al cambio climático,

Conscientes de las responsabilidades éticas de los seres humanos a este respecto,

Conscientes también de la importancia de adoptar medidas relativas al cambio climático de conformidad con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas reafirmado en el Acuerdo de París, de que todos los interesados deberían buscar soluciones eficaces para limitar el cambio climático y de la importancia de prestar apoyo financiero y tecnológico a los países que precisan asistencia,

Reconociendo también que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, tanto históricas como actuales y futuras, varían según los países y los distintos grupos sociales y que, por lo tanto, las responsabilidades de estos difieren,

Observando con preocupación que los efectos del cambio climático están distribuidos de forma desigual entre los países y los distintos grupos sociales del planeta y que el cambio climático intensifica otras amenazas para los sistemas sociales y naturales y representa una carga adicional, en particular para las poblaciones pobres y vulnerables,

Teniendo en cuenta la complejidad de las causas y los efectos del cambio climático causado por las actividades humanas,

Convencidos de la necesidad de formular políticas transversales eficaces y globales que permitan atender las necesidades de las personas más vulnerables y en las que se tengan en cuenta las cuestiones de género,

Destacando la importancia capital de la ciencia, la información y la educación para responder al desafío del cambio climático.

Conscientes de los distintos puntos de vista éticos respecto del cambio climático,

Reconociendo que es probable que las respuestas al cambio climático tengan muchas consecuencias importantes y variables desde el punto de vista ético, y que es ya imperativo hacer de la ética un elemento medular e imprescindible de las soluciones al cambio climático,

Recordando la labor de las Naciones Unidas y sus organismos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Acuerdo de París, aprobado por 195 países en la COP 21 en diciembre de 2015, en el que se decidió mantener el calentamiento mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y seguir esforzándose por limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a esos niveles,

Teniendo presente la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras aprobada por la UNESCO en 1997,

Recordando la labor realizada por la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) sobre la ética del medio ambiente en general y las cuestiones éticas relacionadas con el cambio climático en particular,

Aprueban la presente Declaración y proclaman los principios siguientes:

Disposiciones generales

Artículo 1. Alcance

- La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con el cambio climático causado por las actividades humanas, tomando en consideración el desarrollo de los conocimientos científicos y las innovaciones tecnológicas.
- 2. La Declaración va dirigida a los Estados y se refiere a las medidas relativas al cambio climático adoptadas en los planos internacional, regional, nacional, subnacional y local.
- 3. La Declaración imparte también orientación para las decisiones y prácticas de personas, grupos, comunidades científicas y de otra índole, instituciones y empresas, tanto públicas como privadas, en todos los niveles.

Artículo 2. Objetivos

El objetivo último de los principios éticos enunciados en la presente Declaración es ayudar a prever, evitar o atenuar los efectos adversos del cambio climático y proteger a la humanidad y los sistemas biológicos y no biológicos de la Tierra:

- a) proporcionando un conjunto universal de principios éticos pertinentes que sirvan para orientar a los Estados en la formulación de sus políticas, legislaciones y otros instrumentos en respuesta al cambio climático;
- b) orientando la acción de personas, grupos, comunidades, instituciones y empresas, tanto públicas como privadas, en sus respuestas al cambio climático;
- c) promoviendo el respeto a la vida en la Tierra y la protección de los sistemas biológicos y no biológicos del planeta como responsabilidad común de la humanidad en consonancia con los acuerdos internacionales sobre el cambio climático, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y otros acuerdos internacionales pertinentes relativos al medio ambiente:

- d) promoviendo la cooperación y la solidaridad en las respuestas al cambio climático;
- e) reconociendo la importancia de una adopción de decisiones relativas al cambio climático basada en la ciencia y recalcando la pertinencia de contar con conocimientos locales, tradicionales e indígenas adecuados, en el marco de los principios éticos enunciados en la presente Declaración;
- f) fomentando el diálogo multidisciplinario, pluralista e intercultural sobre las repercusiones éticas del cambio climático en la sociedad, entre los sectores y en los distintos niveles gubernamentales;
- g) promoviendo el acceso equitativo a los conocimientos sobre el cambio climático y a las innovaciones tecnológicas adecuadas para responder al cambio climático, así como la más amplia circulación posible y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos y beneficios en este ámbito, en particular con los grupos más vulnerables, comprendidos los países vulnerables como los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID);
- impidiendo que el cambio climático causado por las actividades humanas, así como las respuestas conexas, creen nuevas vulnerabilidades y desigualdades y agraven las que ya existen;
- i) promoviendo la formulación de políticas en respuesta al cambio climático que contribuyan también a lograr otros objetivos de políticas encaminados a mejorar el bienestar de todos los pueblos, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);
- j) salvaguardando los intereses de las generaciones presentes y futuras.

Principios

En el ámbito de la presente Declaración, tratándose de decisiones adoptadas o de prácticas ejecutadas por aquellos a quienes va dirigida, se habrán de respetar los principios siguientes:

Artículo 3. Evitar causar daños

Dado que el cambio climático no solo amenaza la sostenibilidad de los sistemas biológicos y no biológicos de la Tierra, la integridad de las especies y el bienestar de las naciones, los pueblos, las comunidades locales y las personas, sino que ya ha causado daños y efectos negativos, algunos de los cuales son irreversibles, los Estados y otros agentes sociales deberían adoptar todas las medidas a su alcance para:

- a) formular y aplicar políticas e iniciativas encaminadas a atenuar los efectos del cambio climático y adaptarse a él;
- b) prever, evitar o atenuar los daños, dondequiera que se produzcan, resultantes de las políticas y medidas de adaptación al cambio climático y atenuación de sus efectos, y de cualquier otra medida encaminada a atenuar los efectos del cambio climático;
- c) tratar de establecer una cooperación transnacional antes de utilizar nuevas tecnologías que puedan tener efectos transnacionales;
- d) reparar los daños residuales causados por el cambio climático y las políticas y medidas de adaptación a este y atenuación de sus efectos.

Artículo 4. Principio de precaución

Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debería utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos.

Artículo 5. Justicia y equidad

- La justicia mundial en relación con el cambio climático requiere la participación de todos los miembros de la sociedad. El principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas reafirmado en el Acuerdo de París debería aplicarse no solo entre las naciones, sino también dentro de ellas.
- Es imperativo que todos adopten medidas para salvaguardar y proteger los sistemas biológicos y no biológicos de la Tierra en beneficio de las generaciones presentes y futuras. En esas medidas se debería tener en cuenta a los más vulnerables y las cuestiones de género.
- 3. Los Estados, otros agentes sociales y todas las personas que estén en condiciones de hacerlo deberían adoptar medidas inmediatas para contribuir, mediante el apoyo científico, técnico y financiero, a aumentar las capacidades de adaptación y atenuación de los más vulnerables.
- 4. Cada persona o grupo de personas debería tener acceso efectivo y oportuno a la información sobre el cambio climático y a los medios para poner en práctica las medidas de atenuación y adaptación. Los Estados deberían facilitar y fomentar la sensibilización y participación del público en general mediante la difusión amplia y oportuna de información.
- 5. A fin de prevenir los efectos adversos del cambio climático y de las políticas y medidas de atenuación y adaptación, cada persona o grupo de personas debería tener acceso efectivo a la justicia, comprendidos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Artículo 6. Sostenibilidad

Para mantener la supervivencia a largo plazo de la vida en la Tierra y asegurar que las generaciones futuras puedan satisfacer sus necesidades, los Estados y otros agentes sociales deberían:

- utilizar los recursos de forma eficiente, adoptar sistemas económicos verdes y apoyar tecnologías con bajas emisiones de carbono inocuas para el clima;
- b) permitir que los sistemas biológicos y no biológicos de la Tierra se regeneren adoptando pautas sostenibles de consumo y producción;
- velar por que todas las personas se beneficien de las oportunidades de desarrollo para que nadie quede rezagado, especialmente las comunidades locales, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables al cambio climático.

Artículo 7. Solidaridad

1. Los Estados, otros agentes sociales y quienes están facultados para adoptar decisiones encaminadas a luchar contra el cambio climático deberían actuar y cooperar teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) la importancia de proteger y mejorar el mundo que compartimos de modo que se refleje la solidaridad y la interdependencia entre las personas de diferentes procedencias y la interdependencia de la humanidad con su entorno;
- b) el bienestar, los medios de vida y la supervivencia de las generaciones futuras, que dependen de cómo utilicemos actualmente los recursos;
- la interconexión de los sistemas físicos, ecológicos y sociales de todos los países, regiones y comunidades dentro de la biosfera, así como de los sistemas biológicos y no biológicos de la Tierra y del espacio ultraterrestre cercano a la Tierra.
- 2. Quienes dispongan de conocimientos relacionados con los efectos del cambio climático y las soluciones a este tienen la obligación de compartirlos de manera oportuna y de forma equitativa. Esta obligación, basada en la solidaridad moral e intelectual, pasa por brindar acceso a los recursos esenciales, así como a los conocimientos científicos, tecnológicos y médicos relacionados con el cambio climático, a fin de mejorar las capacidades de adaptación a este y de atenuación de sus efectos y de aumentar la resiliencia de las personas y de los sistemas biológicos y no biológicos de la Tierra.
- 3. Los seres humanos, colectiva e individualmente, tienen la obligación de prestar asistencia a los más vulnerables al cambio climático, especialmente cuando se producen catástrofes.
- 4. Los Estados deberían cooperar para responder a los desafíos del cambio climático mediante la transferencia de tecnologías, el fomento de las capacidades y la aportación de recursos financieros, especialmente a los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID).

Artículo 8. Conocimientos científicos e integridad en la adopción de decisiones

- 1. La adopción de decisiones basada en la ciencia es decisiva para responder a los desafíos de adaptación a un clima que cambia rápidamente y de atenuación de sus efectos. Las decisiones deben basarse en los mejores conocimientos científicos disponibles y guiarse por ellos, especialmente los informes del IPCC, teniendo en cuenta los conocimientos locales, tradicionales e indígenas adecuados en cualquier momento, con miras a integrarlos en el proceso de innovación en la mayor medida posible.
- 2. A fin de ayudar de manera óptima a la adopción de decisiones, es preciso que la ciencia responda a las normas más elevadas de integridad en la investigación siendo imparcial, rigurosa y honrada. Los conocimientos científicos deberían compartirse libremente y han de ofrecer estimaciones adecuadas de la incertidumbre a fin de proporcionar a los responsables de adoptar decisiones una perspectiva y una comprensión de los riesgos subyacentes, así como de las oportunidades.

3. Los Estados deberían:

- a) adoptar medidas que ayuden a proteger y mantener la integridad del proceso científico, entre otras cosas mediante la prevención de la falta de ética científica, para lo cual habría que contribuir al mantenimiento de normas científicas sólidas y de la transparencia a todos los niveles en lo que respecta a la financiación para la ciencia, las metodologías y las conclusiones de las investigaciones;
- b) sensibilizar y promover el aprendizaje de la ciencia entre todos los sectores de su población a fin de respaldar medidas enérgicas contra el cambio climático.

4. Los Estados, las personas, los grupos, las comunidades, las instituciones y las empresas, tanto públicas como privadas, deberían dar prioridad a soluciones y tecnologías innovadoras, que puedan tener gran repercusión y que sean más seguras, más baratas y más accesibles, así como a los cambios en las pautas de comportamiento que lleven a estilos de vida con bajas emisiones de carbono, y deberían hacerse inversiones para acelerar estos objetivos.

5. Los Estados deberían:

- a) generar, mantener y mejorar la capacidad científica mediante la educación, la formación y la creación de infraestructura científica pertinente;
- b) actuar de forma prioritaria en relación con los conocimientos sobre el cambio climático y sus repercusiones de manera ética como se esboza en la presente Declaración;
- ayudar a proteger la independencia de la actividad científica frente a la presión de los intereses creados;
- d) promover la comunicación precisa sobre el cambio climático basada en investigaciones científicas verificadas por homólogos.

Aplicación de los Principios

La adopción de las siguientes medidas por los Estados y otros agentes sociales promoverá la aplicación efectiva de los principios éticos relacionados con el cambio climático:

Artículo 9. Ciencia, tecnología e innovación

- 1. Elaborar estrategias para defender la integridad de las investigaciones científicas al abordar las cuestiones relativas al cambio climático.
- 2. Utilizar los mejores conocimientos científicos disponibles al adoptar decisiones relacionadas directa o indirectamente con las cuestiones relativas al cambio climático.
- 3. Dar preferencia al desarrollo y la mejora de tecnologías, infraestructura y conductas que propicien la reducción de los riesgos climáticos.
- 4. Aumentar la participación de científicos de países en desarrollo en la ciencia relacionada con el clima.
- 5. Elaborar programas de capacitación adecuados para contribuir a aplicar estos principios a fin de fortalecer las capacidades en la administración pública, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y el sector privado.

Artículo 10. Evaluación y gestión de riesgos

Emprender e institucionalizar evaluaciones basadas en datos empíricos y la gestión adecuada de los riesgos relacionados con el cambio climático.

Artículo 11. Grupos vulnerables

En las respuestas al cambio climático, dar prioridad a las necesidades de los grupos vulnerables, en particular los afectados por este fenómeno, para que los beneficios sean ampliamente compartidos, como lo son los buenos ejemplos de diferentes comunidades en relación con el cambio climático.

Artículo 12. Educación

- 1. Promover planes de estudios que fomenten la sensibilización y los conocimientos sobre la relación de los seres humanos con los sistemas biológicos y no biológicos de la Tierra.
- 2. Promover la educación formal y no formal respecto de los desafíos que plantea el cambio climático, así como modos de hacerles frente.
- 3. Alentar a las instituciones educativas y los educadores a integrar estos principios en sus actividades pedagógicas destinadas a una gran variedad de edades comenzando en la educación preescolar.
- 4. Velar por que los gobiernos, las instituciones educativas formales y no formales y otras partes interesadas en la educación contribuyan activamente a la sensibilización en relación con estos principios.

Artículo 13. Sensibilización pública

Promover la sensibilización con respecto al cambio climático y las respuestas a este fenómeno, mediante la comunicación por los medios de difusión, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades científicas y las comunidades religiosas, culturales y de otra índole.

Artículo 14. Rendición de cuentas, examen y evaluación

- 1. Velar por que se cumplan los objetivos de las políticas, los compromisos y los acuerdos y por que las medidas adoptadas sean evaluadas periódicamente, en particular comparándolas con los principios éticos enunciados en la presente Declaración.
- 2. Velar por la integridad de las políticas y las acciones relativas al clima mediante medidas de gobernanza destinadas a prevenir la corrupción, el abuso de poder y el fraude y a promover la transparencia.
- 3. Velar por que las cuestiones de género se tomen debidamente en consideración en todas las políticas y acciones relativas al cambio climático.
- 4. Empoderar a los ciudadanos para que exijan a sus gobiernos que actúen para cumplir los objetivos, los compromisos y los acuerdos nacionales e internacionales relacionados con el clima, en particular los asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París.

Artículo 15. Políticas nacionales y cooperación internacional

- 1. Adoptar medidas adecuadas para que los responsables de tomar decisiones utilicen estos principios como orientación para la formulación de políticas.
- 2. Compartir con los países en desarrollo los resultados de las innovaciones científicas y tecnológicas de manera oportuna y de forma equitativa.
- 3. Cumplir con urgencia los compromisos asumidos en el Acuerdo de París con respecto a la financiación internacional para el clima y el fomento de capacidades.
- 4. Invertir en procesos y programas multilaterales para comunicar estos principios y promover un diálogo multidisciplinario, pluralista e intercultural en torno a ellos.
- 5. Facilitar, apoyar e invertir como Estados en cooperación internacional para promover estos principios en los ámbitos de su competencia.

6. Al entablar y desarrollar relaciones de colaboración internacionales en materia de investigación relativa al cambio climático, la comunidad científica debería seguir y promover estos principios.

Artículo 16. Seguimiento por la UNESCO

La UNESCO deberá reiterar su voluntad de tratar los aspectos éticos del cambio climático. En este sentido, la UNESCO promoverá y difundirá la presente Declaración, en colaboración con la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST), el Comité Internacional de Bioética (CIB), el Comité Intergubernamental de Bioética (CIGB), el Programa Hidrológico Internacional (PHI), el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG), el Programa Internacional de Ciencias Fundamentales (PICF), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), el Programa 'Gestión de las Transformaciones Sociales' (MOST), el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y otros órganos internacionales pertinentes que trabajan en cuestiones relacionadas con el cambio climático.

Disposiciones finales

Artículo 17. Interrelación y complementariedad de los principios

La presente Declaración debe entenderse como un todo y los principios deben entenderse como complementarios y relacionados unos con otros. Cada principio debe considerarse en el contexto de los demás principios, según proceda y corresponda a las circunstancias.

Artículo 18. Salvedad en cuanto a la interpretación: actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad humana y el respeto a la vida en la Tierra

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, otro agente social, grupo o individuo derecho alguno a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad humana y el respeto a la vida en la Tierra.